

PL 92
sobre 142
vence 25/5/22

Usuario: DVARGAS



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

04/05/22 - 17:53:06

Registro: 22-0011051

Clave: 7682

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
VIVIENDAS RURALES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A REACTIVAR
LA ECONOMÍA NACIONAL AFECTADA POR EL COVID-19**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la participación de los gobiernos locales en la construcción y equipamiento de viviendas rurales para contribuir a reactivar la economía nacional afectada por la pandemia del COVID-19, y reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural.



Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente norma es reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo para la población rural afectada por la pandemia del COVID-19, mejorando las condiciones básicas de vida de los sectores vulnerables de las zonas altoandinas y la selva del país.



Artículo 3. Ejecución de los proyectos de infraestructura básica social de los gobiernos locales a través de núcleos ejecutores

Excepcionalmente, facúltase a los gobiernos locales para que ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, en el marco de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, modificada por el Decreto Legislativo 1482, como agentes principales prioritariamente en las zonas altoandinas y selva del país afectadas por heladas y friaje, promoviendo la participación de las comunidades, bajo la modalidad de núcleos ejecutores, cuando dentro de su jurisdicción haya sido en número mínimo o nula las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Mari Carmen Alva P

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Lady Mercedes Camones Soriano

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

